

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Junio.)

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Para realizar el pensamiento que presidió en 1856 á la creacion de la Comision (hoy Junta general de Estadística), se formaron Comisiones permanentes en las capitales de provincia y de partido, en cada una de las cuales un Vocal de Real nombramiento, con goce de gratificacion sobre su haber de empleado pasivo, tenia la obligacion de desempeñar los encargos que se le confiasen dentro del territorio de la respectiva demarcacion.

Publicados en 1858 el Censo de la poblacion y el Nomenclátor de los pueblos, se tocó la necesidad de una organizacion mas compacta para el servicio del ramo en la vasta extension de sus incumbencias, y por Real decreto de 21 de Octubre del mismo año se suprimieron las Comisiones de partido y se crearon secciones de Estadística en las Secretarías de los Gobiernos de provincia, reglamentadas para una accion vigorosa, metódica y sostenida. Todavía para utilizar y trasmitir los frutos de la experiencia acumulada se conservaron con carácter de Inspectores 150 de los 470 Vocales de Real nom-

bramiento, pertenecientes todos á la clase militar. Por otro Real decreto de 19 de Diciembre de 1859 se redujeron á 120 las plazas de Inspectores militares, señalándose 30 para empleados cesantes de carreras civiles.

Estos funcionarios han procurado cumplir sus deberes, desplegando en la generalidad un celo que les honra. Pero por una parte las secciones provinciales de Estadística han adquirido práctica que les hace ménos necesarios estos auxiliares: por otra los Inspectores militares carecen de estabilidad, por que son llamados á su vez al servicio activo del ejército, y finalmente reclama la economía la posible disminucion de los gastos públicos; razones todas que aconsejan prudencialmente dar por terminada una institucion que llenó su tiempo y produjo sus resultados. Algun pequeño aumento en las secciones provinciales asegurará el buen servicio para lo venidero y proporcionará colocacion á los Inspectores del órden civil que más se hubiesen distinguido y cupiesen en plazas de planta, así como á algunos subalternos que hayan hecho sus pruebas en las oficinas de la Junta general, siempre produciendo notables ahorros con relacion al presupuesto general aprobado para el ejercicio de 1863 á 1864.

Con tales miras, Señora, tengo la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Aranjuez dos de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

REAL DECRETO.

En virtud de lo expuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suprimen los cargos de Inspectores provinciales de Estadística, de cuyos servicios quedo satisfecha.

Art. 2.º Las secciones provinciales de Estadística recibirán el aumento que se me propondrá del personal estrictamente necesario para el buen desempeño de su cometido despues de la supresion de los Inspectores, debiendo resultar una notable rebaja en el crédito abierto para ámbas atenciones en el presupuesto de gastos aprobado.

Art. 3.º Tendrán entrada en las secciones provinciales los Inspectores de Estadística que corresponden á la carrera civil en igual categoria que las plazas de planta de las mismas, así como algunos subalternos de las oficinas de la Junta general, concedores del conjunto y los detalles del ramo.

Art. 4.º Quedan derogados los Reales decretos de 21 de Octubre de 1858 y 19 de Diciembre de 1859 en cuanto estuvieren en contradiccion con el presente.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

(Gaceta del 15 de Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores,

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, se encargue del despacho del Ministerio de la Gobernacion durante la ausencia de Don Florencio Rodriguez Vaamonde.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Rafael Monáres.

(Gaceta del 12 de Junio.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.—Circular.

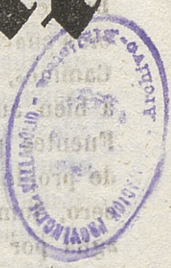
Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Matriculas de este ministerio, se ha dignado disponer que el art. 1.º del reglamento de Contra maestres de la Armada sea modificado en los términos siguientes:

«Para regentar á la marineria y dirigirla en todas sus faenas, bajo las inmediatas órdenes de los Oficiales de la Armada, habrá un cuerpo constante de Oficiales de mar, procedente de la escuela de aprendices navales y de los cabos de mar en servicio, ó de los que en él hubiesen merecido aquella plaza, siempre que haga menos de dos años que obtuvieron su licencia para separarse del citado servicio, dividido en tres clases á saber: primeros, segundos y terceros Contra maestres, asignados al servicio activo de mar, y al de los arsenales.»

De Real órden lo digo á V. E. para su noticia y la competente publicidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1863.

Mata.

Sr. Capitan ó Comandante general de Marina del departamento ó apostadero de.....



MINISTERIO DE FOMENTO.

AGUAS.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Miguel María Fuentes para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, tome del rio Tajo 75 litros de agua por segundo con destino al riego de la dehesa que posee en el término de Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.^a Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.^a No podrá aplicarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.

3.^a Queda obligado el concesionario á mantener sólidamente cubierta la toma del agua para asegurar la servidumbre de paso por la margen del rio.

4.^a Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1863.

Moreno Lopez.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 17 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por D. Rafael Milans del Bosch, y de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas subterráneas de la riera Caldetas en el riego de tierras de su propiedad, sitas en el término de San Vicente de Llavaneras, provincia de Barcelona; abriendo minas desde la que tiene en las citadas tierras confinante con la expresada riera hasta hallar las filtraciones de la misma, penetrando en lo interior de su cauce y prolongando su mina para atravesar dicha riera hasta hallar los terrenos que posee en la margen opuesta, frente al molino llamado Torremó, lo cual efectuará con sujecion á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al plano, memoria y detalles presentados, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.^a Durante la ejecucion de las obras no se obstruirá el cauce de la riera con depósitos de materiales ni con los productos de las perforaciones.

3.^a Si fuese indispensable la apertura de pozos en el cauce de la riera, se cegarán despues de terminadas las obras; y si se creyese conveniente dejar alguno para registro, se revestirán sus paredes y se cubrirá con una losa de tapa que tenga á lo menos un espesor de 0,30 metros, sobre la cual se dejará una capa de tierra de 0,50 metros de altura.

4.^a El agua que corresponde á esta concesion no podrá destinarse á otro uso que al especial para que se concede.

5.^a Esta autorizacion caducará si en el término de un año no se dá principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1863

Moreno Lopez.

Señor Director general de Obras públicas.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 854.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Sanidad.

Por Real orden de 5 del corriente, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ordena la formacion de unos cuadros estadísticos sobre la mortandad civil que ocurre en los varones de veinte á treinta años, como tambien de los individuos del ejército acogidos en los hospitales civiles; y como nada de esto pueda hacerse sin el concurso de los Alcaldes de la provincia, he determinado hacerles saber.

1.^o Que dentro de los ocho primeros dias de cada mes remitan á este Gobierno de provincia un estado comprensivo de los individuos del ejército muertos en los hospitales civiles durante el mes anterior, con especificacion del arma á que pertenecian, y de si la muerte fué ocasionada por enfermedad de Medicina, de Cirujía ó de Venéreo.

2.^o En Enero de cada año, una nota de la cifra á que ascendió en el año anterior la mortandad civil en los varones de veinte á treinta años de aquellas localidades en que existan hospitales militares, cuidando de advertirme esto en el pueblo donde los hubiera.

Esperó del celo y actividad de los Sres. Alcaldes, que secundarán mis deseos, pues en ello está interesado el servicio público.

Valladolid 21 de Junio de 1863.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Núm. 855.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y tipo máximo de 5,500 reales anuales, se saca á pública subasta la conduccion del correo diario de Mayorga á Valderas, y viceversa, en virtud de Real orden fecha 17 del actual.

La subasta será simultánea y tendrá lugar el dia 6 de Julio próximo á las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de Mayorga y en este Gobierno de provincia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Valladolid 20 de Junio de 1863.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Mayorga y Valderas.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Mayorga á Valderas, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen es-

tado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Mayorga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 6 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5,500 rs. vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Ha-

cienda Pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Mayorga á Valdezas y vice versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le senale.

Madrid 17 de Junio de 1863.—El Subsecretario, Cuenca.

SECCION TERCERA.

Núm. 481.

(Gaceta del 17 de Junio.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.—NEGOCIADO 3.º

El dia 1.º de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, se procederá en los estrados de esta Direccion general á contratar en pública subasta la adquisicion de las medidas de capacidad y juegos de pesas que necesita el cuerpo de Administracion militar para plantear el sistema métrico en los servicios que tiene á su cargo, cuyo acto se celebrará con estricta sujecion á las condiciones que se detallan en el pliego inserto á continuacion.

Madrid 16 de Junio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la construccion y entrega de varias medidas y juegos de pesas del sistema métrico con destino á los servicios de provisiones, utensilios y hospitales, segun lo dispuesto por el Excmo señor Director general de Administracion militar con fecha 10 del corriente en virtud de la Real orden de 2 del mismo.*

1.º Las medidas y juegos de pesas que se subastan son las siguientes:

Medidas de longitud.

181 Metros de laton con su caja de nogal cada uno.

Medidas para líquidos.

148 Decálitros de hoja de lata doble.
148 Medios decálitros de id. id.
148 Doble litros de estaño.
148 Litros de id.
190 Medios litros de id.
148 Doble decilitros de id.
359 Decilitros de id.
359 Medios decilitros de id.
148 Doble centilitros de id.
148 Centilitros de id.
126 Medios centilitros de id.

Medidas para aceite y leche.

301 Decálitros de hoja de lata doble.
301 Medio decálitro de id. id.
301 Doble litros de estaño.
301 Litros de id.
301 Medio litros de id.
301 Doble decilitros de id.
301 Decilitros de id.
301 Medio decilitros de id.
301 Doble centilitros de id.
301 Centilitros de id.
126 Medio centilitros de id.

Pesas.

239 juegos de laton con su caja de nogal, compuesta de las pesas siguientes:

1 De dos kilogramos ó sean 2 000 gramos.

2 De un kilogramo ó sean 1.000 gramos.

1 De á medio kilogramo, ó sean 5 000 gramos.

1 De dos hectógramos, ó sean 200 gramos.

2 De un hectógramo, ó sean de á 100 gramos.

1 De medio hectógramo ó sean 50 gramos.

1 De dos decágramos, ó sean 20 gramos.

2 De un decágramo, ó sean de á 10 gramos.

1 De medio decágramo, ó sean 5 gramos.

2 De dos gramos.

1 De un gramo.

2.º Las medidas y pesas deberán ser en un todo iguales á los modelos que estarán de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar.

3.º Los precios límites que se fijan son los siguientes:

Cada metro de laton con caja de nogal, 111 rs.

Cada decálitro de hoja de lata, ya sea para líquidos, ya para aceite ó leche, 40.

Cada medio decálitro id. id. 32.

Cada doble litro de estaño id. id., 120,40.

Cada litro de id. id. id., 70,60

Cada medio litro de id. id. id., 50,40.

Cada doble decilitro de id. id. id., 40,90.

Cada decilitro de id. id. id., 27 rs.

Cada medio decilitro de id. id. id., 21,50.

Cada doble centilitro de id. id. id., 10,80.

Cada centilitro de id. id. id., 6,21.

Cada medio centilitro de id. id. id., 4.

Cada juego de pesas de laton con caja de nogal, 177.

4.º Es obligacion del contratista presentar las medidas y juegos de pesas en el plazo de 30 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del remate; y para que le sean admitidos habrá de proceder un reconocimiento respecto de su buena construccion, comparada con los modelos por persona competente que nombrarán la Junta de Jefes de Administracion militar, ante quien ha de celebrarse el acto, en union de otra que podrá designar el contratista por su parte, dirimiendo la cuestion en su caso un tercero que se requerirá de la Autoridad local. Sin embargo de este reconocimiento, que solo se refiere á la construccion, el rematante queda obligado á reponer en el término de quince dias todas las medidas y pesas que puedan ser desechadas por la Junta revisora que nombre el Ministerio de Fomento.

5.º Todos los gastos hasta dejar entregadas las medidas y pesas á la Administracion militar en esta corte son de cuenta del contratista, incluso los derechos nacionales ó municipales establecidos ó que puedan establecerse.

6.º La Administracion militar practicará las gestiones convenientes

para la remision y contraste de las pesas y medidas por la Junta revisora del Ministerio de Fomento.

7.º Dentro de los precios límites fijados en la condicion 3.º de este pliego se admitirán cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, siempre que además se hallen estas redactadas en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas. Las que escedan en los precios límites; las que no abracen la totalidad de las pesas y medidas objeto de la subasta; las que no fuesen acompañadas del documento de depósito que se expresará mas adelante; las que no estén exactamente arregladas al modelo; las que hiciesen baja sobre otras presentadas, y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y devueltas á sus autores.

8.º La subasta tendrá lugar en esta corte en el sitio, dia y hora que se anunciará al público con quince dias de anticipacion, y la presidirá el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar ó el Jefe, en quien delegue sus facultades, principiando el acto por la lectura del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones, continuando con la apertura de los pliegos de proposiciones; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquiera duda que se les ocurra; ó pedir las explicaciones que necesiten despues de leído el anuncio y pliego de condiciones y antes de abrirse ningun pliego, pues una vez que lo haya sido el primero no habrá ya lugar á observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto.

9.º Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjesen resultado las proposiciones, y en el caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

10.º El remate se declara en favor de la proposicion mas beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora; y en caso de que no entren aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ningunó mejora la suya, se resolverá la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que saliese favorecida por ella.

11.º Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable que el proponente acompañe á su oferta do-

documento justificativo del depósito de 10.000 rs. hecho en la Caja general como garantía de la proposición.

12. Además, y por vía de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará la persona á cuyo favor hubiese recaído el remate dentro de tercero día de comunicarse la aprobación superior, documentos en que también acredite el depósito en la Caja general de 20.000 reales vellón en metálico ó su equivalente según las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles por su valor nominal, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855.

13. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligación, adquirirá las medidas y pesas la Administración militar por los medios que estime más conveniente, á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirán el depósito y la fianza de que tratan las condiciones 11 y 12, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demás bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis, la Administración militar serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la vía contencioso-administrativa.

14. Para ejercer la acción la Administración militar haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de vía de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudación de tributos, rentas y créditos del fisco.

15. La entrega de las medidas y juegos de pesas la justificará el contratista por certificado del Comisario de Guerra que se nombre para inspeccionar el servicio, y en virtud de este documento le será satisfecho el precio estipulado por libramiento sobre la Tesorería Central ó sobre aquella principal en que mejor le conviniere.

16. El pago de costas de la subasta, escritura &c, es de cuenta del contratista.

17. De las causas y recursos que se entablen solo entenderá el Juzgado de la Dirección general de Administración militar.

18. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en caso de desaprobación.

ADICIONAL.

Si la Administración militar necesitase mayor número de medidas ó juegos de pesas de las que son objeto de esta subasta para los servicios de la misma, el contratista quedará obligado á facilitarlas á los treinta días siguientes del en que se le pidan, no excediendo de la mitad de los que

ahora se subastan, á los mismos precios, de iguales circunstancias, y observándose las mismas formalidades para la recepción, reconocimiento y pago.

Madrid 13 de Junio 1865.—P. A., el Intendente de división, Miguel Coll.—Es copia.—Joaquin Galvez.

Modelo de proposición.

D. F. de T....., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar las pesas y medidas del sistema métrico para el servicio de la Administración militar, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la *Gaceta* del.... de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del expresado servicio á los precios siguientes: por cada metro con su caja.....; por cada decálitro.....; por cada medio decálitro.....; por cada doble litro.....; por cada litro.....; por cada medio litro.....; por cada doble decilitro.....; por cada decilitro.....; por cada medio decilitro.....; por cada doble centilitro.....; por cada centilitro.....; por cada medio centilitro.....; por cada juego de pesas con caja..... Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 339.

Castilla la Vieja.—Dirección Subinspección de Ingenieros.

Continuando vacante la plaza de Maestro de obras de fortificación y edificios militares de Zamora, con la dotación anual de 1.500 rs., jornal laborario y el goce del fuero de Ingenieros, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentarse en la Secretaría de la Dirección de Ingenieros situada en Valladolid, calle de la Redondilla, junto al cuartel de San Benito, de diez á dos de la tarde en los días no feriados, por término de treinta días, á contar desde el de este anuncio, en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias de examen á que se han de sujetar para optar á él.

Valladolid 16 de Junio de 1865.—V.º B.º.—El Director Subinspector, Antonio del Rivero.—El Teniente Coronel encargado del Detall general, Pedro Lubelza.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hoy espira el término señalado para presentar en esta Administración las matriculas del subsidio industrial y de Comercio que han de regir en el próximo año económico, y son muy pocos los Alcaldes que han cumplido con ese importante servicio, haciéndose acreedores á las medidas coercitivas que en tales casos deben adoptarse.

La Administración de mi cargo tiene una complacencia en hacer mención de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos de

Aguasal.
Cabrerros del Monte.
Canillas.
Castrejon.
Castrillo de Duero.
Castrillo Tejeriego.
Castromonte.
Cistérniga.
Cigales.
Cubillas de Santa Marta.
Fuensaldaña.
Fuente el Sol.
Gallegos.
Langayo.
Olmedo.
Valviadero.
Pesquera.
Piñel de arriba.
Trigueros.
Vega de Valdetronco.
Villabaruz.
Villabragima.
Villacid.
Villa de la Union.
Villaespér.
Villavieja.
Villanueva de los Infantes.

Los cuales han remitido, antes del término prefijado, las matriculas formadas con arreglo á las prevenciones hechas por el Sr. Gobernador, con motivo de la reforma que ha sufrido el impuesto del Subsidio, habiéndoles sido devueltas con la aprobación correspondiente.

De lamentar es que los demás Alcaldes y Secretarios no hayan ofrecido la misma prueba de actividad y exactitud; y por esta falta me veo en la precisión de advertirles que si en el plazo de ocho días, que por última vez les concedo, no han remitido las expresadas matriculas con los requisitos determinados en la circular del Sr. Gobernador inserta en el *Boletín oficial* núm. 86 y en las posteriores de esta dependencia, no podré menos de despachar Comisionados-plantones sin consideración de ningun género, toda vez que el servicio de que se trata es en extremo urgente.

Valladolid 20 de Junio de 1865.—Justo Gonzalez Romero.

SECCION QUINTA.

Núm. 340.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Esta Corporación ha dispuesto anunciar vacante por el término de cuarenta días, una plaza de Médico-Cirujano, con la asignación anual de 6.000 rs., pagados del fondo Municipal para la asistencia de 336 familias pobres.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho término, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia, que concluido, se procederá á su provision.

Medina de Rioseco 13 de Junio de 1865.—El Presidente, Pedro Diez Olaso.—El Secretario, Licenciado Venancio A. Gago.

El día 30 del presente mes y á las doce de su mañana, se procederá en pública subasta á contratar el fiemo que hacen los caballos del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de caballería, en el cuartel de la Merced, que ocupa dicho cuerpo.

Valladolid 20 de Junio de 1865.—D. O. del Comandante Jefe del Detall, —El Brigadier, Alberto Racaj.

Se arrienda el pasto de los prados de Villanueva de Duero, denominados Cañamal y Dehesa Boyal, de cabida 187 obradas, por el tiempo que media hasta San Miguel de Setiembre del corriente año. Del precio y condiciones enterará D. Marcelo del Rio, que vive en esta ciudad, plazuela de Santa María, núm. 4, y con el que puede tratarse de otro arriendo.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Ferté-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglandolas á precios convencionales y haciendo la remesa, si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay también procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas las demás, una gruesa capa de yeso.

También se encontrarán piedras de ambas clases en Valladolid, al cuidado de los Sres. D. J. Diez del Rio, Trelles y compañía, y en Rioseco al de D. Lorenzo Molledo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.